



Gobierno Regional  
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Resolución Gerencial General Regional N° 620 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 11 JUN. 2015

### VISTOS:

El Expediente N° 25188 de fecha 05 de Mayo de 2015, MAGALI JANINA GARCIA PEÑA interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 1725 de fecha 12 de Marzo de 2015.

### CONSIDERANDO:

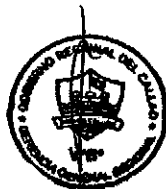
Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1725 de fecha 12 de Marzo de 2015, se declaro improcedente la solicitud de pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración, efectuada por MAGALI JANINA GARCIA PEÑA.

La Resolución Directoral Regional N° 1725 de fecha 12 de Marzo de 2015, fue notificada, mediante acta de notificación de fecha 24 de Marzo de 2015, conforme obra en autos a folios 24. Atendiendo a la notificación efectuada MAGALI JANINA GARCIA PEÑA con fecha 05 de Mayo de 2015 interpone RECURSO DE APELACION contra la citada Resolución.

Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", Por lo que se evidencia, que al haberse notificado con fecha 24 de Marzo del presente año, conforme obra en el acta de notificación, el plazo de 15 días hábiles, se cumplió el día 16 de abril del presente año, habiéndose presentado el recurso impugnatorio el día 05 de Mayo de 2015, este ha sido presentado de manera extemporánea, es decir, fuera del plazo legal establecido, debiéndose no admitir a trámite

Que, los artículo 131° y 136° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece sobre la obligatoriedad de los plazos, así como su carácter improrrogable, por lo que de acuerdo con el artículo 140° y el artículo 212 del mismo cuerpo normativo, el plazo de interposición del recurso impugnatorio ha vencido, toda vez que el mencionado recurso, fue presentado de manera extemporánea y por consiguiente se ha perdido la facultad de contradicción, quedando firme el acto.

Que, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente es de aplicación la prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley  
del Procedimiento Administrativo General;

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por  
MAGALI JANINA GARCIA PEÑA, contra la Resolución Directoral Regional N° 1725 de  
fecha 12 de Marzo de 2015, teniéndose por agotada la vía administrativa.**

**Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Tramite Documentario la notificación  
de la presente Resolución.**

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ  
GERENTE GENERAL REGIONAL

CC. DREC.  
Recurrente